

## **CONSIDERACIONES PARA LA HABILITACIÓN DE CONSULTORIOS, CENTROS E INSTITUTOS**

No se comprometa con alquileres ni realice obras en los inmuebles sin consultar previamente que sea factible para el desarrollo de la actividad y esté acorde a los requerimientos legales.

### **Consideraciones y sugerencias a los requisitos citados en la ley 9847 –**

#### **Dcto 6030/91**

- Deberá firmar una Declaración Jurada de Responsabilidad Eléctrica y de manejo de Residuos patológicos sobre cualquier acontecimiento que pueda suceder en su domicilio habilitado (se le facilitará un modelo de la misma).
- Se sugiere, si en el lugar se utilizara elementos o haya desechos patológicos (agujas de acupuntura, agujas para MEP, etc.) realizar el desecho correspondiente de las mismas, en los envases adecuados.
- Si así lo requieran las demás actividades que se realicen dentro del mismo edificio, ejemplo: gimnasios (actividad deportiva), comercialización de productos o servicios, deberá contar con la Habilitación Municipal correspondiente, adjuntándola a la documentación de solicitud de habilitación.
- Si el espacio destinado para el gimnasio no reúne la totalidad de los requisitos especificados en la Ley 9847 – Dcto. 6030/91, será habilitado como Área de rehabilitación física.
- Se recuerda, que el baño debe tener accesibilidad para silla de ruedas.
- Los desniveles serán salvados por medios de rampas antideslizantes fijas o móviles.
- Se deberá garantizar el acceso para personas con movilidad reducida, de al menos: acceso ppal, sala espera, baño, y un lugar de atención kinésica
- El ancho mínimo de la puerta de acceso al consultorio deberá ser de 80 cm.
- Los espacios de circulación interna serán suficientes para que pueda desplazarse una silla de ruedas fácilmente y sin obstáculos.
- Los escalones de una altura igual o superior a 18 cm deberán contar con una rampa de pendiente de 10°.

#### **Condiciones de seguridad**

- Luces de emergencia: en altura, enchufadas y en funcionamiento, se recomienda la colocación como mínimo en sala de espera y sectores de circulación.
- Extintores de fuego: se recomienda clase ABC en altura con cartel indicador, carga mínima de 2,5 Kg y en vigencia.

- Salida de emergencia: en caso de existir debe estar con las indicaciones de evacuación correspondiente.

### **IMPORTANTE**

- Cada Profesional deberá pedir la habilitación de su lugar de trabajo, la cual se extenderá por 5 años, así mismo darle de baja en el momento que cese sus actividades profesionales.
- Si un kinesiólogo desea solicitar una habilitación en un lugar que ya posee una Habilitación anterior por un kinesiólogo matriculado, solamente deberá presentar el formulario de Alta de Habilitación. La vigencia será por el tiempo que corresponde a la habilitación sobre la cual se está pidiendo el alta.
- Para la habilitación de profesionales de distintos Colegios, el trámite deberá ser presentado en cada Colegio profesional correspondiente, recordando que el número de habilitación primario, y por el cual el resto de las habilitaciones, serán registrada, está dado por el Colegio del Director Responsable.

### **Consultorio para práctica kinesiológica o de terapia física**

- Habitación: La dimensión mínima del local debe ser de nueve metros cuadrados (9 m<sup>2</sup>).
- Ventanas: Serán amplias y de perfil preferentemente alto.
- Box: Deberá ser construido con divisorio lateral fijo de madera o aglomerado y divisorio anterior con cortinas. Sus dimensiones serán las adecuadas para una cómoda atención del paciente.
- Accesos: Serán por medio de rampas antideslizantes; ascensores; puertas con un ancho mínimo de ochenta centímetros (0,80 m).
- Espacio de circulación: Será suficiente para que pueda desplazarse un sillón de ruedas fácilmente y sin obstáculos.
- Ventilación: Si es artificial debe instalarse en forma aérea.
- Instalación eléctrica: La alimentación eléctrica será acorde con el potencial de los aparatos electromédicos y con correcta conexión a tierra o instalación de disyuntor apropiado.

- Equipamiento electromédico: Deberá estar condicionado a la dedicación hacia las distintas especialidades.

- Sala de espera

No menor a nueve (9) metros cuadrados libres con acceso directo desde el exterior o indirecto en caso de ser propiedad horizontal.

- Sanitarios:

Debe contar como mínimo con un lavatorio e inodoro y con accesibilidad mediante sillas de ruedas.

- Los baños deben poseer acceso desde la sala de espera, en el caso en que se encuentren fuera del local, deben poseer acceso con techo cubierto. Deberán tener accesibilidad para sillas de rueda.

- Gimnasio

- Habitación: Como mínimo dieciocho metros cuadrados (18 m<sup>2</sup>) de superficie.

- Ventanas: Serán amplias y de perfil preferentemente alto.

- Accesos: Rampas antideslizantes; y/o ascensores y/o puertas con un ancho mínimo de ochenta centímetros (0,80 m).

- Espacios de circulación: Será suficiente para que pueda desplazarse un sillón de ruedas fácilmente y sin obstáculos.

- Ventilación: Si es artificial debe instalarse en forma aérea.

- Instalación eléctrica: Alimentación eléctrica suficiente; correcta conexión a tierra o instalación del disyuntor apropiado.

- Equipamiento:

Deberá contar con:

· Bolsas de arena en cantidad acorde con la prestación que realice.

· Espejo; medidas mínimas: un metro con ochenta centímetros (1,80 m) de alto por sesenta centímetros (60 cm.) de ancho.

· Paralelas; medidas: dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m) de largo por sesenta centímetros (60 cm.) de ancho y alto regulable entre los cincuenta centímetros (50 cm.) y ochenta centímetros (80 cm.). Barras propiamente dichas o pasamanos, cilíndricos de madera dura o metal de tres centímetros (3 cm.) a cinco centímetros (5 cm.) de diámetro.

- Espaldar sueco; medidas: dos metros veinte centímetros (2,20 m) de alto por ochenta centímetros (80 cm.) de ancho, de un solo cuerpo como mínimo.
- Colchonetas: en cantidad y medidas adecuadas para la atención que se efectúa.

En caso que el consultorio sea unidad integrante de un establecimiento incluido en cualquiera de los artículos siguientes, salvo especificación en contrario, deberá reunir los mismos requisitos que los exigidos en el presente artículo, en cuanto a sus características, las de las salas de espera y sanitarios.

### **Centro**

Se denominará a todo establecimiento que reúna los requisitos que a continuación se mencionan: . Contar con cuatro (4) Consultorios como mínimo.

- . Dirección responsable.
- . Actividad en equipo o individual de cuatro (4) profesionales como mínimo.
  - . En el caso que el establecimiento se dedique a una especialidad, el Director y el cincuenta por ciento (50 %) o más de los profesionales, deberán estar reconocidos como especialistas por el Colegio Profesional respectivo.
- . No poseer internación.
- . Sala de Espera con similares condiciones para las que rigen en consultorios.
- . Servicio sanitario similar al exigido en Consultorios.

### **Institutos**

Entidad que cultive una especialidad, cumpliendo fundamentalmente tareas de investigación, docencia y divulgación, pudiendo desarrollar funciones asistenciales. A los fines de su habilitación, deberán cumplimentar las siguientes exigencias:

- . Actividad en equipo o conjunto de varios profesionales, acreditando en su mayoría, carácter de especialistas.
- . Director profesional responsable, acreditando carácter de especialista acorde a la orientación de la Institución, identificando jefes de equipos.
- . Contar con los elementos, instalaciones, instrumental y equipos adecuados para su eficaz desempeño y acordes con la orientación de la entidad.
- . Contar con sectores de investigación, que deberán reunir los requisitos básicos y poseer el instrumental necesario, para el desarrollo de las mismas.
- . Poseer Servicios auxiliares completos, acordes a la complejidad ofrecida.

- . Tener Sala de Conferencia.
- . Realizar publicaciones y/o divulgación, por lo menos dos (2) veces por año. 6.8. Contar con archivo de Historias Clínicas de los asistidos y de las investigaciones realizadas.
- . Poseer registros estadísticos y disponibles, para ser presentados ante el requerimiento de la autoridad sanitaria competente y una reseña de las actividades cumplidas.
- . En caso de no contar con internación, deberán reunir como mínimo las condiciones exigidas para Centro; si la posee, las de Clínicas.